



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diez (10) de octubre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	2	1	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: BEATRÍZ ELENA BETANCUR BETANCUR

DEMANDADO: COLPENSIONES

NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA

MENOR JSRM

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora BEATRÍZ ELENA BETANCUR BETANCUR C.C. 43.040.997 demandante
Doctor PABLO DUQUE SÁNCHEZ TP 213.100 apoderado demandante
Señora NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA C.C. 32.291.488 demandada
Doctor JULIO CESAR CASTILLO CARDONA TP 250.231 apoderado demandada
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES
Señora CLARA ESTELA RENDÓN ECHEVERRI C.C. 39.433.245 testigo
Señora YOLANDA DEL SOCORRO PANIAGUA DE RAMÍREZ C.C. 32.319.435 testigo
Señor DAVID ALEJANDRO GUEVARA RUÍZ C.C. 80.171.346 testigo
Señora BLANCA ESPERANZA RUÍZ GARCÍA C.C. 31.195.904 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><u>DEMANDANTE:</u></p> <p>Documental: Se incorpora la documental aportada con el escrito de demanda.</p> <p>Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores YOLANDA DEL SOCORRO PANIAGUA DE RAMIREZ, CLARA ESTELLA RENDON ECHEVERRY, ALBERTO QUINTANA AGUIRRE y AUGUSTO RUIZ RESTREPO y de LUIS ALFONSO ASPRILLA MORENO. Podrá limitarse su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA se decreta.</p> <p><u>COLPENSIONES:</u></p> <p>Documental: Se incorpora la documental que fue aportada con la contestación de la demanda.</p> <p>Contrainterrogatorio de testigos: Se permite.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta a la señora BEATRIZ ELENA BETANCUR BETANCUR.</p> <p><u>DEMANDADA NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA y su hijo menor:</u></p> <p>Documental: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.</p>

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores DAVID ALEJANDRO RUIZ GUEVARA, RAFAEL ANTONIO RUIZ GARCIA y BLANCA ESPERANZA RUIZ GARCIA, su práctica podrá limitarse en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

PRUEBAS INCORPORADAS DE OFICIO

Se incorpora la respuesta allegada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA, la cual, se encuentra den PDF 07Memorial del expediente digital, en donde se aporta la sentencia proferida en el proceso 05001453184001201800409-00

Se incorpora al expediente, el resultado allegado por el apoderado judicial de la codemandada NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA, del grupo nacional de genética subdirección del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES, que reposa en pdf 06Memorial.

Así mismo el expediente administrativo de COLPENSIONES visible en el PDF 002.

Lo resuelto se notifica en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante BEATRÍZ ELENA BETANCUR BETANCUR.

Se practicó interrogatorio de parte a la demandada NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA.

Se practicó prueba testimonial de CLARA ESTELA RENDÓN ECHEVERRI, YOLANDA DEL SOCORRO PANIAGUA DE RAMÍREZ, DAVID ALEJANDRO GUEVARA RUÍZ y BLANCA ESPERANZA RUÍZ GARCÍA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 507 de 2023 del consecutivo general y N° 227 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que la señora NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA no es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por la muerte del pensionado MARCO TULIO RUÍZ GARCÍA, y **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES su retiro de la nómina pensional a partir de la ejecutoria de la sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el menor JSRM, representado legalmente por la señora NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA es beneficiario de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su padre MARCO TULIO RUÍZ GARCÍA, y **CONMINAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que de inmediato proceda con su inclusión en la nómina pensional, si aún no lo ha hecho.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora BEATRIZ ELENA BETANCUR BETANCUR la suma de \$13.993.150, a título de retroactivo pensional de acrecimiento de cuota parte pensional de sobrevivientes del 36,66% al 50%, por la muerte del pensionado MARCO TULIO RUÍZ GARCÍA.

A partir del 1 de octubre de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES pagará a la señora BEATRIZ ELENA BETANCUR BETANCUR una cuota parte del 50% de la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor MARCO TULIO RUIZ GARCIA, cuota parte que asciende a la suma de \$753.485, sin perjuicio de la cuota adicional de diciembre y los incrementos de Ley.

La extinción del derecho de alguno de los beneficiarios, acrecerá el de los demás en los términos de ley.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora BEATRIZ ELENA BETANCUR BETANCUR la indexación del crecimiento de la cuota parte pensional, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: ABSOLVER al menor JHOAN STEBEN RUÍZ MIRANDA, representado legalmente por la señora NAIRA ESTHER MIRANDA MEZA, de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la señora BEATRÍZ ELENA BETANCUR BETANCUR. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$870.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo; Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eef9ead66818e45748de146a9d107fb755578f26c4aaa203fa433c8b657c3c**

Documento generado en 10/10/2023 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>